



**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE  
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCION  
DEL TÍTULO DE ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA  
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA  
PROTECCION QUE EL SISTEMA OTORGA.**

**AUTORAS:**

**KELLYN SORAIDA CRUZ TOMALA**

**KATTERIN MARCELA PONGUILLO GALARZA**

**TUTORA:**

**MSC. KARELIS ALBORNOZ PARRA**

**2023**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> Estudio de la violencia contra la mujer y la protección que el sistema otorga	
<b>AUTOR/ES:</b> Kellyn Soraida Cruz Tomalá Katterin Marcela Ponguillo Galarza	<b>REVISORES O TUTORES:</b> Msc. Karelis Albornoz Parra
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>GRADO OBTENIDO:</b> Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
<b>FACULTAD:</b> CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b> DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2023	<b>N. DE PAGES:</b> 79
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> DERECHO	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Derechos de la mujer, Feminismo, Igualdad de género, Violencia de género, Violencia domestica	

**RESUMEN:** A pesar de los avances normativos en materia igualdad de género y derechos de la mujer en el Ecuador los casos de violencia de género en los últimos años no han disminuido lo que motiva el análisis tanto de los factores sociológicos como jurídicos que inciden en que las causas judiciales de violencia no obtengan solución o no sea ventiladas con celeridad provocando un estado de indefensión en la víctima. Es así que a través del presente trabajo se analizó la efectividad de los mecanismos legales en defensa de las víctimas de violencia de género, haciendo tanto una revisión histórica de los derechos de la mujer en el Ecuador, así como las cifras otorgadas por entidades tanto nacionales como internacionales referente a violencia. \ trabajo se realizó mediante enfoque mixto debido a que en este se recolecta y analiza datos cualitativos y cuantitativos, del mismo modo, estos se recogen bajo procedimientos controlados y lógicos los cuales tienen como objeto obtener resultados para así poder certificar la respuesta de idea a defender. A través del derecho se debe ofrecer soluciones jurídicas que protejan a las mujeres en el presente contexto en el que los casos de violencia de genero no han disminuido a pesar de que se ha reforzado la ley.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b> Kellyn Soraida Cruz Tomalá Katterin Marcela Ponguillo Galarza	<b>TELÉFONO:</b> (593) 997105396 (+34) 621 26 4435	<b>E-MAIL:</b> kcruzt@ulvr.edu.ec kponguillo@ulvr.edu.ec
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	Mgr. Diana Almeida Aguilera (Decano) <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 250 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dalmeida@ulvr.edu.ec">dalmeida@ulvr.edu.ec</a> Msc. Cristina Elizabeth Franco Cortázar (Directora de la Carrera de Derecho) <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 223 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cfrancoc@ulvr.edu.ec">cfrancoc@ulvr.edu.ec</a>	

# CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA

28/3/23, 12:41
Turnitin Informe de Originalidad

**Informe de Originalidad Turnitin**

**VIOLENCIA DE GÉNERO** por Katherine-kellyn Pongullo-cruz

Desde VIOLENCIA DE GÉNERO (VIOLENCIA DE GÉNERO)

Procesado el 05-dic.-2022 11:45 -05  
 Identificador: 1972167089  
 Número de palabras: 14912

Indice de similitud

8%

Similitud según fuente

Internet Sources:	8%
Publicaciones:	5%
Trabajos del estudiante:	4%

**fuentes:**

1	1% match () <a href="#">Rico, Maria Nieves. "Violencia de género: un problema de derechos humanos". CEPAL. 1996</a>
2	1% match (Internet desde 07-jun.-2021) <a href="http://inditoca.com/ojs/index.php/Revista_Scientificas/download/32/Scientificas_2542_2887_2020_5.E">http://inditoca.com/ojs/index.php/Revista_Scientificas/download/32/Scientificas_2542_2887_2020_5.E</a>
3	1% match (Internet desde 26-ago.-2018) <a href="http://funcionjericial.gob.ec/aww/otw/HERRAMIENTA-genero.pdf">http://funcionjericial.gob.ec/aww/otw/HERRAMIENTA-genero.pdf</a>
4	1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-feb.-2019) <a href="#">Submitted to Infile on 2019-02-25</a>
5	1% match (Internet desde 16-nov.-2022) <a href="https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/47419/TFM_Trauner_2020.pdf?sequence=1">https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/47419/TFM_Trauner_2020.pdf?sequence=1</a>
6	1% match (Internet desde 26-sept.-2019) <a href="https://studylib.es/doc/7104136/las-fisuras-del-patriarcado-reflexiones-sobre-feminismo-y">https://studylib.es/doc/7104136/las-fisuras-del-patriarcado-reflexiones-sobre-feminismo-y</a>
7	< 1% match () <a href="#">Noorin Ruiz, Nadia Paola Pezo Campos, Annie. "Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 18 a 60 años de edad en el Centro de Emergencia Mujer Tarapoto, febrero a julio 2018". Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto. 2018</a>
8	< 1% match (Internet desde 23-dic.-2020) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10123/1/Mantilla_%20Macqubel_%20EIS%20ro%20de%20la%20mujer%20en%20la%20historia%20de%20la%20mujer.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10123/1/Mantilla_%20Macqubel_%20EIS%20ro%20de%20la%20mujer%20en%20la%20historia%20de%20la%20mujer.pdf</a>
9	< 1% match (Internet desde 10-feb.-2022) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/257622/1/ACT-010-2021-T1-ANALISIS%20DE%20E%20STRATEGIAS%20COMPETITIVAS%20PARA%20INCUBADORAS%20DE%20NEGOCIOS%20EN%20EL%20SECTOR%20AGROPECUARIO%20DE%20LA%20SIERRA%20NORTE%20DE%20CANTÓN%20JOLIVIN.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/257622/1/ACT-010-2021-T1-ANALISIS%20DE%20E%20STRATEGIAS%20COMPETITIVAS%20PARA%20INCUBADORAS%20DE%20NEGOCIOS%20EN%20EL%20SECTOR%20AGROPECUARIO%20DE%20LA%20SIERRA%20NORTE%20DE%20CANTÓN%20JOLIVIN.pdf</a>

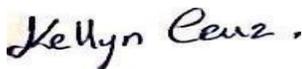
Código de verificación para KARELIS DEL ROCIO ALBORNOZ FARUA

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Las estudiantes egresadas **PONGUILLO GALARZA KATTERIN MARCELA & CRUZ TOMALA KELLYN SORAIDA** declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA PROTECCION QUE EL SISTEMA OTORGA**” corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

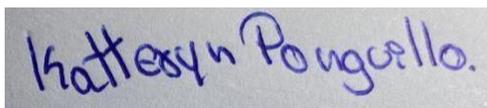
Autoras:



Firma:

CRUZ TOMALA KELLYN SORAIDA

C.I. 0928295377



Firma:

PONGUILLO GALARZA KATTERIN MARCELA

C.I. 0929850063

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de investigación **“ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA PROTECCION QUE EL SISTEMA OTORGA”**, designado (a) por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA PROTECCION QUE EL SISTEMA OTORGA”**, presentado por los estudiantes **CRUZ TOMALA KELLYN SORAIDA & PONGUILLO GALARZA KATTERIN MARCELA** como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Msc: Ab. KARELIS ALBORNOZ PARRA

C.C. 0960348639

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecimiento especial a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, la cual me abrió las puertas para formarme profesionalmente, a mis docentes por su buena enseñanza y especialmente a mi tutora de tesis por su comprensión y confianza que sin su apoyo esto no hubiera sido posible.

### **Kellyn Soraida Cruz Tomalá**

Amarilis Galarza, gracias por motivarme a lo largo de mi vida para creer que yo puedo con todo a pesar de nuestras diferencias en opiniones siempre cuento contigo. A mi padre, Manuel Ponguillo por su apoyo pese a la distancia siempre están tus buenos deseos hacia mí.

A mi esposo Allan Franco, gracias por sujetarme cuando estaba a punto de renunciar, por tu amor incondicional por tu paciencia, este triunfo es tanto tuyo como mío. A mi amado hijo, quien llegó en medio de este proceso y por el cual sigo adelante para ser su mayor orgullo.

A mi querido viejo amigo Buster, por acompañarme en esas madrugadas que no parecían tener fin, gracias por ser tan fiel esto también va por ti. De igual forma, dedicó esta tesis a mi amiga del alma Kelly Cruz, por el dúo que formamos durante toda la carrera, por las experiencias que serán las historias que contaremos con una gran sonrisa, gracias al apoyo que nos brindamos nos fue posible llegar a la meta.

### **Katterin Marcela Ponguillo Galarza**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a Dios ya que gracias a él he logrado culminar mi carrera, a mis padres por su apoyo incondicional, a mis hermanos y demás familia en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

**Kellyn Soraida Cruz Tomalá**

En primer lugar, dedico este trabajo a Dios, por haberme dado la fortaleza para continuar cuando estaba a punto de rendirme. A mis madres, Marilyn Bazán por ser mi motor principal para seguir adelante día a día, por mostrarme su cariño y apoyo incondicional a pesar de la distancia. También a Matilde Cali por ser mi pilar para continuar, por ser mi ángel terrenal y guiarme con sus consejos y sabiduría.

**Katterin Marcela Ponguillo Galarza**

## CONTENIDO

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA.....	viii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.3 Formulación del Problema .....	4
1.4 Sistematización del Problema .....	4
1.5 Objetivos .....	4
1.5.1 Objetivo General .....	4
1.5.2 Objetivos Específicos.....	4
1.6 Justificación de la investigación.....	5
1.7 Delimitación del Problema.....	7

1.8 Idea a Defender .....	8
1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad.....	8
CAPITULO II .....	9
2. MARCO TEÓRICO .....	9
2.1 Marco Referencial .....	9
2.1.1 Violencia de género.....	9
2.1.2 Violencia intrafamiliar y de género en Latinoamérica.....	10
2.1.3 La mujer y los derechos humanos .....	12
2.1.4 ¿Qué papel cumple el Derecho en contra de la violencia de genero? .....	13
2.1.5 La Violencia De Género Como Problema Social.....	14
2.1.6 Los derechos de las mujeres y los principales instrumentos internacionales que los reconocen y garantizan .....	15
2.1.7 La violencia de género como forma de persecución hacia las mujeres.....	17
2.1.8 Derecho Penal con perspectiva de Genero .....	19
2.1.9 Erradicación de la violencia de género en el Ecuador.....	23
2.2 Marco Conceptual .....	25
2.2.1 Medidas de prevención.....	25
2.2.2 Vulnerabilidad.....	25
2.2.3 Violencia de género.....	25

2.2.4 Ciclo de la Violencia.....	26
2.2.5 Perspectiva de género.....	26
2.2.6 Género .....	26
2.2.7 Sistema patriarcal .....	26
2.2.8 Feminismo.....	27
2.2.9 Mecanismo legal .....	27
2.2.10 Machismo.....	27
2.2.11 Misoginia.....	27
2.3 Marco Legal .....	28
2.3.1 Constitución de la Republica.....	28
2.3.2 Instrumentos Internacionales de Derechos.....	29
2.3.3 Código Orgánico Integral Penal.....	30
2.3.4 Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra.....	32
las Mujeres.....	32
2.3.5 Código Orgánico de la Función Judicial .....	33
CAPÍTULO III .....	35
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.1 Metodología .....	35
3.2 Tipo de investigación .....	35

3.3 Enfoques de la investigación.....	37
3.4 Técnicas e Instrumentos .....	38
3.5 Población y muestra.....	40
3.6 Análisis de resultados .....	41
3.6.1 Encuestas: análisis y resultados .....	41
3.6.2 <i>Entrevistas</i> .....	65
CONCLUSIONES .....	71
RECOMENDACIONES .....	72
Referencias .....	73
ANEXOS.....	77

## RESUMEN

A pesar de los avances normativos en materia igualdad de género y derechos de la mujer en el Ecuador los casos de violencia de género en los últimos años no han disminuido lo que motiva el análisis tanto de los factores sociológicos como jurídicos que inciden en que las causas judiciales de violencia no obtengan solución o no sea ventiladas con celeridad provocando un estado de indefensión en la víctima. Es así que a través del presente trabajo se analizó la efectividad de los mecanismos legales en defensa de las víctimas de violencia de género, haciendo tanto una revisión histórica de los derechos de la mujer en el Ecuador, así como las cifras otorgadas por entidades tanto nacionales como internacionales referente a violencia. De igual forma se obtuvo información de abogados litigantes en causas de violencia de género sobre la eficacia y validez de los mecanismos legales. El trabajo se realizó mediante enfoque mixto debido a que en este se recolecta y analiza datos cualitativos y cuantitativos, del mismo modo, estos se recogen bajo procedimientos controlados y lógicos los cuales tienen como objeto obtener resultados para así poder certificar la respuesta de idea a defender. A través del derecho se debe ofrecer soluciones jurídicas que protejan a las mujeres en el presente contexto en el que los casos de violencia de género no han disminuido a pesar de que se ha reforzado la ley.

**Palabras Claves:** Derechos de la mujer, Feminismo, Igualdad de género, Violencia de género, Violencia doméstica.

## ABSTRACT

Despite the regulatory advances in gender equality and women's rights in Ecuador, cases of gender violence in recent years have not decreased, which motivates the analysis of both sociological and legal factors that affect the causes. Violence judicial proceedings do not obtain a solution or are not dealt with quickly, causing a state of defenselessness in the victim. Thus, through this work, the effectiveness of legal mechanisms in defense of victims of gender violence was analyzed, making both a historical review of women's rights in Ecuador, as well as the figures provided by both national and international entities. as international regarding violence. In the same way, information was obtained from trial lawyers in cases of gender violence on the effectiveness and validity of legal mechanisms. The work was carried out using a mixed approach because in this qualitative and quantitative data is collected and analyzed, in the same way, these are collected under controlled and logical procedures which are intended to obtain results in order to certify the response of the idea to defend. . Through the law, legal solutions must be offered that protect women in the present context in which cases of gender violence have not decreased despite the fact that the law has been strengthened.

**Keywords:** Women's rights, Feminism, Gender equality, Gender violence, Domestic violence

## INTRODUCCIÓN

**El primer capítulo** se expondrá las generalidades de la Tesis, esto es, que problema es el que se pretende resolver, los objetivos que se cumplirán en el desarrollo del estudio de la violencia de género, los motivos que han impulsado el desarrollo de la investigación, qué objetivos se buscaran conseguir, es decir, un panorama general de lo que se a tratar la Tesis.

**El segundo capítulo** se refiere al conjunto de aportes teóricos, existentes sobre el problema objeto de estudio; estos se encuentran contenidos en fuentes documentales. Reflejara las implicaciones del estudio, su relación con otras áreas de conocimiento. Toda información sustentada científicamente. Cumpliendo con describir, explicar y predecir el objeto del estudio como lo es la violencia de género, organizando el conocimiento y orientando la investigación. Se estudian las leyes, normas y políticas públicas que contemplen enunciados relacionados con la violencia de género, acompañado de un análisis histórico jurídico.

**En el tercer capítulo** se describen los lineamientos metodológicos empleados para realizar el estudio, referidos al tipo y diseño de investigación, instrumentos de recolección de la información, fases de la metodología aplicada en virtud de direccionar apropiadamente la tesis.

# CAPÍTULO I

## 1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema

Estudio de la violencia contra la mujer y la protección que el sistema otorga

### 1.2 Planteamiento del Problema

Dentro de los avances normativos claves que se han aplicado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra la tipificación de la violencia de género, esto en virtud tanto del cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos suscritos por el Ecuador, como de un reconocimiento de una problemática social grave que afecta al núcleo familiar en la mayoría de los casos, resultado de una serie de factores sociológicos que inciden en el comportamiento de los agresores. Si bien la ley contempla tanto derechos a las víctimas, como mecanismos que protejan su integridad durante y después del proceso judicial, su aplicación no es la óptima debido a una serie de factores desde sociológicos hasta judiciales.

De tal forma que el poder judicial debe proveer, mediante el uso de sus funciones como uno de los poderes del estado, las herramientas y mecanismos legales suficientes, tanto preventivos como sancionatorios. No obstante, lejos de mejorar la situación de las víctimas de violencia de género, estas sufren ante un sistema que, por diversos motivos, no pueden cumplir con celeridad sus deberes. En Ecuador la administración de justicia está a cargo tanto de hombres como mujeres, de tal forma que en virtud de realizar una búsqueda eficaz de prejuicios sociales en contra del sexo femenino dentro de las causas judiciales se precisa la incorporación de la perspectiva de género dentro del ámbito legal, esto con la finalidad de atender cada una de las circunstancias que

componen un hecho denunciado, para así otorgar las soluciones ofrecidas por la ley en materia de violencia de género. De acuerdo a Sosa (2020):

Esta incorporación de perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional permite que las y los operadores de justicia comprendan de una manera integral los hechos que se denuncian, a partir del análisis del contexto cultural en el que se llevaron a cabo. Adicionalmente, permite la identificación de comportamientos y preceptos sociales e individuales que provocan desigualdad y discriminación contra lo femenino. (p. 30)

La identificación propicia de posibles ventajas sociales evitara que dentro de los procesos judiciales se incumpla el principio de igualdad ante la ley, proveyendo un trato justo tanto a las víctimas como a los agresores, quienes recibirán su condena de acuerdo al daño efectuado. Los jueces como conocedores del Derecho, no están exentos de reconocer los estereotipos y paradigmas sociales bajo los que se encuentran ambos sexos dentro de la sociedad ecuatoriana, donde prepondera el machismo, determinando de esa forma, como lo indica Sosa (2020) “cómo los roles de género influyeron y continúan influyendo en cada caso que sustancian” (p. 30).

Cumplir eficazmente con el principio de igualdad, reconocido tanto el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, como en el numeral 5 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, requiere entonces de identificar la realidad social que afrontan las víctimas de violencia de género, quienes no solo se enfrentan ante un sistema judicial que no posee los recursos suficientes para llevar con celeridad sus casos, sino que también su estado de subordinación ocasiona en ciertos casos que el círculo de violencia permanezca. Considerando esto, el Estado se encuentra en la obligación de proveer los recursos necesarios para solventar la poca funcionalidad de los mecanismos de defensa de los derechos de la mujer, debido a que en la medida que aumentan los

casos de violencia de género en el país, de la misma forma el poder judicial se ve incapacitado de llevar con celeridad.

### **1.3 Formulación del Problema**

¿En qué medida resultan efectivos los mecanismos legales que el sistema judicial ecuatoriano otorga a las víctimas de violencia de género?

### **1.4 Sistematización del Problema**

¿Qué engloba el concepto de violencia de género?

¿Cuáles son las causas de la violencia de género?

¿Cuáles son los mecanismos legales que la ley ofrece a las víctimas?

¿Con qué efectividad se aplican los principios en favor de la víctima en los casos de violencia de género?

¿Cuáles son los principales cambios a nivel normativo respecto a violencia de género?

### **1.5 Objetivos**

#### ***1.5.1 Objetivo General***

Analizar de qué manera los mecanismos legales ayudan tanto a prevenir como a sancionar los casos de violencia de género en el Ecuador

#### ***1.5.2 Objetivos Específicos***

- 1.- Examinar bases teóricas y jurídicas que tratan el tema de violencia de género
- 2.- Estudiar la evolución de los derechos de las mujeres en la normativa ecuatoriana
- 3.- Determinar en qué medida son aplicados los principios establecidos en el Código Orgánico

Integral Penal en favor de las víctimas de violencia de género.

4.- Analizar las consecuencias de las falencias tanto administrativas como jurídicas en los casos de violencia de género.

### **1.6 Justificación de la investigación**

La Constitución aprobada en el año 2008, en concordancia con instrumentos internacionales de Derecho suscritos por Ecuador, supuso un cambio en la noción de violencia de género, siendo que la carta magna reconoce el derecho a “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (p. 32), así como promueve la igualdad de condiciones en todos los ámbitos. En las últimas décadas de acuerdo a Gil (2015) “se ha comenzado a reconocer que la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano” (p. 161).

De tal forma que el estudio de la violencia de género, entendida como el conjunto de actos que vulneran la integridad de un individuo por pertenecer a determinado sexo, es relevante en la actualidad tanto por las diversas formas en las que se manifiesta como en la forma en que la ley debe ser aplicada en función de disminuir la cantidad de casos. La importancia del estudio, agrega Gil (2015) es: “debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres, y de la sociedad que invisibiliza el problema” (p. 161).

Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano condena la violencia de género a través de sus distintas normas la dificultad de una aplicación eficaz radica en una serie de factores que la ley no contempla provocando indefensión, Benalcázar et al (2020) declaran que: “La violencia no se limita a un contexto social, cultural o familiar; tampoco a una etnia o un subgrupo específico de mujeres en una sociedad” (p. 92). Esto implicaría que, al no existir un contexto específico en que

se manifiesta la violencia de género, debe estudiarse de manera rigurosa tanto las estadísticas como los fundamentos que ocasionan este amplio margen en que se puede dar.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2005), que realizó un análisis estadístico sobre el tema, publicó en su estudio que “se estima que los índices de violencia registrados por parte de la pareja oscilaban entre el 24% y el 53%, que acarreaban golpes y que podían llevar a la muerte de la mujer” (p. 10). Por su parte la CEPAL señala que: “en los 15 países analizados al menos 3.287 mujeres han sido víctimas de feminicidio o femicidio, en lo que respecta a Ecuador, hasta el año 2017 se registraron 104 femicidios/feminicidios con una tasa de 1.3 asesinatos por cada 100.000 mujeres”.

En el Ecuador, la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2019) corrobora los datos a nivel regional, tomando en cuenta que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida y 32 de cada 100 mujeres en los últimos 12 meses.

En el Ecuador se han presentado numerosos proyectos de ley y propuestas legales con el objeto de prevenir y penalizar la violencia de género, específicamente la que se produce en el ámbito doméstico y familiar, con la convicción de que uno de los problemas concretos a los que se enfrentan las víctimas es la inadecuada respuesta legislativa. Por lo tanto los avances dispuestos en el ordenamiento jurídico en el proceso de ampliación de derechos formales de las mujeres aún no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia; por lo tanto, si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa, las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen

estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan, así las discriminaciones del pasado dificulten gozar de los derechos vigentes en la actualidad.

A pesar de que el derecho procesal debiera ser una consecuencia lógica de los mandatos jurídicos, en los países en que ya se ha tipificado el delito, las normas penales al parecer no son efectivas porque los procedimientos están pensados para esclarecer hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas no ligadas por lazos afectivos o de parentesco”. “Es muy común que cuando las mujeres inician un procedimiento legal las denuncias no prosperen, o que en estos el principio de celeridad no se cumpla por una incorrecta estructuración del poder judicial, lo que acarrea un agravamiento de la situación de la víctima”. “Las estrategias de afrontamiento deben centrarse en dotar a la víctima de recursos que en una primera fase se concentren en fortalecer las redes de apoyo, brindando a la víctima un soporte familiar, colectivo y estatal para romper el círculo de la violencia.

### **1.7 Delimitación del Problema**

**Campo:** Derecho.

**Área:** Penal.

**Aspecto:** Ciencias Jurídicas.

**Tiempo:** 2022 – 2023

**Espacio:** Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

**Tema:** Estudio de la violencia contra la mujer y la protección que el sistema otorga

**Población:** Jueces (Juzgados de la mujer y la familia), Fiscalía y Abogados en libre ejercicio que defiendan causas de violencia de género

## **1.8 Idea a Defender**

El reconocer las falencias e incumplimientos de los principios normativos, permitirá ofrecer mejoras a los mecanismos legales establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que permitan al poder judicial actuar de forma eficaz con apego total a lo que la ley dispone en materia de violencia de género.

## **1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad.**

Línea 2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Líneas de facultad: Derecho penal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

## CAPITULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Marco Referencial

##### *2.1.1 Violencia de género.*

La vulneración que sufren las mujeres es el resultado histórico de la desigualdad sistémica en la que se encuentra respecto al hombre, lo cual fue ignorado dentro del estudio del Derecho por muchos años. Es así que la violación incluye todas las formas de violencia contra la mujer por razón de su género y se extiende más allá de las relaciones familiares y emocionales. Entonces esto es violencia contra los derechos humanos. De acuerdo a Camacho (2014): “se denomina problema de salud que puede afectar los aspectos físicos y psicológicos de una persona y que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo”.

La definición de violación más aceptada fue propuesta por las Naciones Unidas en 1995, que establece que cualquier violencia sexual, cuyo resultado potencial o real causa daño corporal, sexual o psicológico. Estos incluyen amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida privada o pública, coacción física o mental sobre una persona para limitar su voluntad y obligarla a realizar un acto específico. Esta violencia puede tomar muchas formas, incluidas las físicas, verbales, mentales, sexuales, sociales y económicas. Según las Naciones Unidas, este término se utiliza para distinguir la violencia generalizada de la violencia de género contra personas o grupos. Las Naciones Unidas clasifican la violencia contra la mujer como “cualquier violación que pueda o no causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluida la amenaza, coacción o privación arbitraria de la mujer de tales actos, independientemente de si ocurre en la vida pública o privada” (OMS, 2017).

Cualquier acto de violencia basado en el sexo de una mujer que pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, incluyendo la amenaza, coerción o privación arbitraria de la libertad de tales actos en la vida pública o privada (OMS, 2017). La violencia y el género se consideran acoplamientos inseparables, ya que la primera se utiliza como mecanismo para ganar influencia de la segunda. La violación se caracteriza por la introducción o mantenimiento de la desigualdad en la relación interpersonal. Porque el abuso de una mujer es el resultado de una interacción multifactorial, incluida la historia individual de la víctima y el abusador; un marco para influir en los mitos de la violencia y la cultura sexista; y un microsistema que se refiere al conflicto entre cónyuges.

Para comprender el trasfondo de la violencia de género, el tema debe entenderse completamente, ya que es fundamental interpretarlo desde una perspectiva multicausal, teniendo en cuenta los factores culturales, históricos y socioeconómicos que generó un contexto en el que la superioridad es masculina. A esto hay que sumar una serie de factores que de alguna manera influyen en la erradicación de la violación, como la publicidad en diversos medios y la nueva tecnología en la que está inmersa esta generación. (Sosa, 2020)

### ***2.1.2 Violencia intrafamiliar y de género en Latinoamérica***

A los efectos de este Reglamento, los contextos latinoamericanos de la Familia Violenta y la Violencia del Género se concretan de manera reconstruida y un problema social, lo que no ocurre en la familia estonia de concesiones privadas. la pareja y, al final, sigue siendo importante, para no legitimar y normalizar estas violaciones dentro del entorno social (Alonso & Castellanos, 2006). Actualmente existen leyes que tipifican como delito la violencia doméstica y la violación, pero este tipo de violencia, a pesar del castigo, aún muestra cifras alarmantes en países de América, por lo que diversos estudios han demostrado que los menores son los más vulnerables a este tipo de

violencia. y mujeres, por lo que es cuestionable si las propuestas de prevención e intervención siguen siendo ineficaces a pesar de este fenómeno, muchas de estas medidas son la prevención en el registro de actos domésticos o de violación.

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos con importantes consecuencias para la salud pública y el desarrollo económico y social. En la misma línea, la violencia doméstica y la violación han aumentado significativamente en los últimos años en muchos países de América Latina, siendo la violencia física, psicológica y sexual cometida por una medida íntima un factor importante contra las mujeres, que es un problema puramente de derechos humanos que, lamentablemente, crece constantemente (ONU Mujeres, 2020). En los últimos años, existe una tendencia mundial hacia el aumento de la violencia contra la mujer y el feminicidio. La conexión entre los dos fenómenos radica en que el asesinato en muchos casos es el resultado de la violencia doméstica contra la mujer, principalmente por parte de su pareja o cónyuge. (Rico, 1996)

En países aislados se ha observado un aumento de los casos de violencia doméstica, especialmente contra las mujeres, durante la cuarentena, y organismos internacionales han advertido a Chile (Carrillo, 2018). Según un informe reciente efectuado por ONU Mujeres que mide los efectos del Covid-19 sobre la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, el número de casos de violencia doméstica en algunos estados mexicanos ha aumentado en un 30%; En Bolivia se reportaron cuatro asesinatos, 1.200 casos de violencia contra mujeres y 33 casos de hombres menores de edad durante la cuarentena hasta el 15 de abril; En Argentina, el promedio diario de 144 consultas por violación aumentó un 39% en la segunda quincena de marzo en comparación con los días previos a la pandemia.

En Chile, las cifras muestran que las denuncias por violencia doméstica han disminuido desde el inicio de la pandemia en comparación con el mismo período en 2019, pero las llamadas a las líneas de asesoramiento han aumentado en un 60% (ONU Mujeres, 2020).

En los doce países de Latinoamérica y el Caribe examinados en este análisis comparativo, altos porcentajes de mujeres de 15 a 49 años, casadas o unidas alguna vez, dijeron que habían vivido violencia física o sexual por parte de un esposo o compañero alguna vez (ONU Mujeres, 2020). Los porcentajes variaban entre un 17% en República Dominicana en 2007 y poco más de la mitad de la población (53.3%) en Bolivia, en 2003 (ONU Mujeres, 2020).

En todos los países, el porcentaje de mujeres que indicaron haber sufrido recientemente violencia física o sexual (en los últimos 12 meses) por parte de un hombre o pareja fue menor que el experimentado en algún momento (desde el primero es un subconjunto del segundo). Sin embargo, la incidencia de violencia reciente cometida por un hombre o su pareja fue significativa, situándose en el 7,7% en Jamaica entre 2008 y 2009 y el 25,5% en Bolivia en 2008.

### ***2.1.3 La mujer y los derechos humanos***

En 1995, se reafirmó que el goce pleno e igualitario de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de mujeres y niñas es una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer. Destacaron que los gobiernos no solo deben tutelar los derechos humanos de todas las mujeres, sino que también deben trabajar activamente para promover y proteger esos derechos. (ACNUDH, 2020)

La conferencia mencionada identificó las violaciones de los derechos humanos de las mujeres como uno de los doce aspectos de preocupación más importantes que se requieren para la aceptación de la acción por parte de los gobiernos y la comunidad internacional. Además, pidió la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención de

las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuya importancia garantiza la igualdad y la no discriminación, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia.

#### ***2.1.4 ¿Qué papel cumple el Derecho en contra de la violencia de género?***

Entre las características preponderantes del Derecho, entendido como el conjunto de normas que imperan dentro de una sociedad, está el de reconocer una problemática dentro de un marco territorial con la finalidad de, mediante la promulgación de leyes, desaparecerla completamente de todas las esferas sociales. De acuerdo a Yehezkel Dror: ‘El Derecho puede jugar un importante papel indirecto en la promoción del cambio social, sirviendo de estructura a instituciones sociales que sí influyen directamente sobre la sociedad’ (1970, p. 33). Es por esto que, debido a la existencia de violencia de género se precisa que el Derecho sea aplicado para proteger, como nos explica Sánchez quien considera necesaria: “la identificación de estos hechos dentro de un esquema de control social punitivo y represivo como lo es el sistema penal. Una especie de reservorio simbólico de lo que la sociedad considera como indeseado, reprochable o susceptible de castigo” (2022, p. 358).

Respecto al papel que cumplen los operadores jurídicos en las transformaciones sociales, es necesario partir de una consideración como discurso social al Derecho, fuera de su principal función como un sistema normativo. Sánchez explica que:

Como un proceso que construye y reproduce significaciones sociales. Un discurso social que le otorga sentido a las conductas de varones y de mujeres y que -a su vez- legitima el poder que el Derecho y las mismas normas y leyes tienen en la sociedad. Como tecnología de género, o más precisamente, como estrategia creadora de género, el Derecho contribuye a construir identidades de género, desigualdades y jerarquías sociales. (2022, p. 362)

Es así que los sistemas jurídicos, las instituciones judiciales, y el propio discurso ideológico del Derecho expresado y sostenido por los representantes físicos del mismo (jueces, magistrados, fiscales, abogados y demás operadores jurídicos), cumplen una función más que relevante. Obando declara que: “Lo que hagan y digan los funcionarios de la administración de justicia en ese proceso, es parte de la dinámica de producción y reproducción de los actos de discriminación que afectan a mujeres y hombres diferentemente” (2003, p. 78).

Efectivamente, en esta problemática los operadores jurídicos no son ajenos a un universo simbólico con sustrato patriarcal, compartido por la sociedad, y que sostiene que la mujer debe asumir y resolver cualquier vicisitud proveniente de su esfera de actuación -el ámbito privado-, incluido el maltrato de su pareja. Por lo tanto, Ruiz señala que: “la aplicación objetiva del Derecho tiende a reproducir la versión social dominante y esto es así, aplique el Derecho un hombre o una mujer” (2001, p. 179). Por su parte Mendieta declara:

En lo relacionado con las políticas públicas y el sistema jurídico, los planes nacionales y territoriales se deben desglosar en acciones que lleguen directamente a las víctimas y victimarios potenciales, además de a los efectivos. Se requiere simplificar los procedimientos, disminuir costos y dar seguimiento a los casos de ambos tipos, mencionados con anterioridad (2022, p. 249).

### ***2.1.5 La Violencia De Género Como Problema Social***

La violencia de género nace de un sistema de relaciones que, históricamente, ha posicionado a los hombres como “superiores” a las mujeres en distintas cualidades y diferentes en el ejercicio de sus roles. De acuerdo a Rico: “Estos roles estereotipados le han asignado el poder, la dominación y el control a los hombres, y la sumisión, la dependencia y la aceptación de la autoridad a las mujeres; y hasta hace tres décadas, esta relación de género era normal y natural” (1996, p. 38).

La investigación feminista ha puesto de manifiesto que la violencia como resultado de la idea de “superioridad” masculina, es mero reflejo del código patriarcal, lo que en el ámbito popular se le ha denominado “machismo”, término de profundo arraigo hispano que conlleva a la sobreexaltación de las cualidades masculinas estereotipadas, como la agresividad, que “empuja” a los hombres a demostrarla. De acuerdo a Isabel Hernández (2014): “La violencia de género tiene una función de refuerzo del dominio, pues actúa como las acciones de la mafia, sobre toda la población, amedrentándola. Solo las mujeres víctimas sufren la violencia en su propia persona, pero todas las mujeres quedan afectadas”.

#### ***2.1.6 Los derechos de las mujeres y los principales instrumentos internacionales que los reconocen y garantizan***

Como lo sostiene Lorena Frías (2007) los aportes realizados por las mujeres a la concepción y desarrollo de los derechos humanos “pueden ser analizados desde dos vertientes que se entrecruzan, por un lado, desde la teoría feminista que explica las formas de subordinación de las mujeres y por otro, como un aporte teórico práctico que surge de las diferentes experiencias de los movimientos de mujeres y su relación con los derechos humanos” (pág. 47). Es a partir de 1975, que los movimientos de mujeres adquieren relevancia en el escenario internacional en el Decenio de la Mujer, que se constituye como la primera Conferencia sobre la Mujer que se realiza en México y marca el inicio de la feminización de los derechos humanos.

En este recorrido, los movimientos de mujeres han aportado desde la crítica del etno/androcentrismo que sitúan al hombre occidental como parámetro de lo universal, redefiniendo a las y los sujetos de derechos humanos desde sus contextos y especificidades. Si bien todos los instrumentos internacionales de derechos humanos garantizan la igualdad y prohíben la

discriminación en razón de sexo, como lo sostiene (Alda Facio, 2004) “la forma cómo establecen los derechos humanos es androcéntrica [...]” (pág. 17).

Es así que las formulaciones hechas por las mujeres tratan de superar la concepción sesgada de derechos humanos y la lucha de las mujeres comienza por buscar una protección legal y la eliminación de todas las formas de violencia de género. Debe partirse indicando que los derechos de las mujeres son derechos humanos, por lo tanto, tienen cuatro características: son “universales, inalienables, interdependientes e indivisibles” y pertenecen a todas las mujeres sin distinción alguna (adultas, adolescentes y niñas). Al ser universales e inalienables se convierten en irrenunciables y, al ser interdependientes e indivisibles, el ejercicio de un derecho facilita el ejercicio de los demás. Por el contrario, la privación o vulneración de un derecho afecta en el ejercicio de otros derechos

Según ONU Mujeres, se calcula que el 35 % de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia sexual por parte de una persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de su vida. En el caso de Ecuador, a través de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, en el año 2019, se visibiliza que “65 de cada 100 mujeres mayores de 15 años en Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida”.

En este contexto, los derechos que más se asocian a la mujer son el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación que se explican a continuación. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia conlleva que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia generando un entorno en que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos en todas las esferas. Es así que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención

Belém Do Pará, en el artículo 3 establece: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”; y la Constitución de la República, en el artículo 66, numeral 3, consagra el derecho a una vida libre de violencia.

En el ámbito nacional, las nuevas instituciones democráticas reconocen una deuda con las mujeres en cuanto a la ampliación de sus derechos civiles y políticos, sin que este reconocimiento sea suficiente por la falta de resultados. En Ecuador, a partir de la Constitución del año 2008, se reconoce una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, garantizando que: El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

En el año 2014, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se consolida un sistema de protección a las víctimas de violencia basada en género, al incluir dentro de los tipos penales el femicidio, la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que incluye violencia física, psicológica y sexual, lo cual implica que el sistema de administración de justicia debe prevenir, investigar, sancionar y buscar la reparación a las víctimas.

### ***2.1.7 La violencia de género como forma de persecución hacia las mujeres***

La violencia basada en el género es una forma discriminación cuando el trato denigrante o diferente que limita el ejercicio de sus derechos, se manifiesta a través de actos violentos contra la víctima en base a su pertenencia a determinado género algunas manifestaciones específicas de la violencia de género afectan en mayor parte a las mujeres, por ser más vulnerables en cuanto a su condición de pertenencia al género femenino. Para (Rico, 1996):

Estas formas de violencia de género se pueden clasificar en cuatro grupos que incluyen los tipos y esferas de la violencia basada en el género, antes mencionados: prácticas culturales, tradicionales y religiosas; vulneración de los derechos sexuales y reproductivos; violencia intrafamiliar; y trata de personas con fines de explotación sexual; los cuales son las formas más usuales de persecución hacia las mujeres y pueden ser el motor para provocar un temor fundado y la consecuente huida del país de origen o residencia para solicitar refugio. (pág. 81)

La vulneración de los derechos sexuales y reproductivos se ha usado especialmente contra las mujeres por su papel biológico reproductivo y por la apropiación del cuerpo femenino por parte de los agentes de persecución, utilizando esta forma de violencia de género no sólo para dañar a las víctimas, sino para amedrentar a sus familiares y a la comunidad. Algunas de las formas de violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de acuerdo a Sosa (2020) son:

Aborto, aborto forzado, embarazo forzado, esterilización forzosa, matrimonio precoz y/o forzoso, mutilación genital femenina, políticas de planificación familiar forzada, entre otros, además de la violencia sexual en áreas de conflicto que es una problemática que se presenta constantemente en las solicitudes de refugio de mujeres, por ser un contexto en el que son más vulnerables.

La violencia sexual contra las mujeres cuando media un conflicto armado utiliza diferentes formas de violencia de género, especialmente la violación, el embarazo forzado y la esclavitud sexual que en algunas ocasiones termina en asesinato; el (Comité Internacional de la Cruz Roja , 2014) explica que esto es “con la finalidad de dañar gravemente la integridad física y moral de las víctimas, a más de causar un impacto social en la comunidad a la que pertenecen” (pág. 1); frente a lo cual en muchas ocasiones reina la impunidad por el mismo hecho de que se trata de áreas de

conflicto donde el Estado no tiene control. Por lo que es un claro ejemplo de persecución a las mujeres por pertenecer al género.

La violencia intrafamiliar o también llamada doméstica, comprende acciones que afectan la integridad física y psicológica de las mujeres, llevadas a cabo por parte de un familiar o bien la actual o ex pareja. Ésta es una de las formas más comunes de violencia de género contra las mujeres en todo el mundo, pero la menos aceptada en cuestiones de declaratoria del estatuto de refugiado; especialmente porque en la mayoría de los casos es difícil demostrar que el Estado no dio suficiente protección a la víctima, que no se tenía la opción de huida interna o que el agente de persecución representaba una verdadera amenaza capaz de producir un temor fundado de persecución.

Generalmente las mujeres que huyeron a causa de la violencia intrafamiliar, llegaron a un punto en el que no podían soportar más las violaciones, a pesar de que en muchas sociedades se considera que ésta es una situación soportable, de la esfera privada que incluso no es necesario denunciar. Pero, cuando la situación ya no se enmarca en delitos comunes porque se convirtieron en graves violaciones de los derechos fundamentales, según (Rico, 1996):

Atribuibles al Estado -como responsable directo de las mismas, por faltar en sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos-, se plantea la existencia de la persecución o violación grave de derechos humanos, que puede ser el fundamento para solicitar refugio, siempre que se relacione con alguno de los motivos de la Convención de 1951.  
(pág. 56)

### ***2.1.8 Derecho Penal con perspectiva de Género***

Es preciso iniciar analizando las distintas definiciones de género que se encuentran en la doctrina; es así que (Linda McDowell, 2015) sostiene que: “el término género se utiliza en oposición al término sexo” (pág. 19). Mientras que el segundo expresa las diferencias biológicas,

el primero describe las características socialmente construidas y es adoptado para distinguir la construcción de la identidad femenina del sexo biológico de la mujer. Por su parte, (Susana Chiarotti , 1996) define al género como “la institucionalización de la diferencia sexual, o sea, el entramado socio cultural que se teje sobre la diferencia sexual” (pág. 87). La categoría género es una herramienta relativamente nueva y su uso no está generalizado. De acuerdo a Sosa (2020): “desde Simone de Beauvoir, a manera de antecedente desarrolla una formulación sobre el género, en donde plantea que: “las características humanas consideradas como femeninas son adquiridas por las mujeres mediante un complejo proceso individual y social, en vez de derivarse naturalmente de su sexo”.

A partir de esta definición, se puede analizar que existe una significativa diferencia entre los cuerpos sexuados y los seres socialmente construidos. Para esta investigación es necesario utilizar la concepción de género como categoría de análisis que permite examinar cómo el derecho (normas, sentencias, quehacer jurisdiccional) produce un impacto diferente en hombres y mujeres dentro de una sociedad.

La perspectiva de género como lo afirma Susana Gamba, opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Se constituye como una variable de análisis que permite reconocer, las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres; relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas. Por su parte, (Alda Facio, 2012) señala que realizar un análisis con perspectiva de género consiste en tomar las variables femenino y masculino como centrales precisando en todo momento desde que género se parte para el análisis, y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro, y las relaciones entre ambos (pág. 47).

La perspectiva de género al ser aplicada en el análisis judicial, permite a los operadores de justicia identificar roles de género y como estos roles se convierten en conductas violentas y discriminatorias”. “En este sentido, se debe entender a la perspectiva de género como una herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y cómo las relaciones de poder entre hombres y mujeres afectan al ejercicio de derechos”. “Revisar el derecho judicial con perspectiva de género permite ir descubriendo estereotipos sexistas que se encuentran naturalizados por lo que se vuelven invisibles o ver los efectos negativos en el que hacer jurisdiccional. Se debe tener en cuenta que quienes administran justicia en materia penal en Ecuador son personas: hombres y mujeres formados con normas sociales que incluyen prejuicios, roles y repartos de poder entre los sexos, es decir con estereotipos de género.

Al respecto (Susana Chiarotti , 1996) también señala al escribir una ley o aplicarla, a través de una sentencia, esos seres humanos no se abstraen de la formación que tuvieron durante toda su vida (pág. 29), por lo que los estereotipos de género que puedan tener, como que la mujer deba comportarse de cierta manera, estar al cuidado de sus hijas e hijos, obedecer a su cónyuge o que las desigualdades de poder al interior de la familia no existen o deben ser resueltos en la esfera privada, incidirán al momento de sus decisiones judiciales. Por lo tanto, las percepciones subjetivas de las y los juzgadores basados en su moral personal pueden poner en riesgo la efectividad de la investigación y las decisiones judiciales de infracciones penales.

En su informe de “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en América”, la Comisión Interamericana de Derechos afirma que el sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia; así observa las deficiencias en la respuesta judicial en estos casos, empezando con la investigación que se ve afectada por retrasos injustificados en la misma por la falta de percepción

de éstos casos como prioritarios, una investigación reducida a recopilar prueba física (material de acuerdo al COIP) y testimonial en detrimento de otras pruebas, re victimización por parte de los operadores de justicia al momento de obtener y practicar pruebas.

Asimismo, observa que la investigación deficiente se traduce en un número bajo de casos, en los que se inicia la investigación y se realiza el proceso judicial, los cuales no corresponden al alto nivel de denuncias que se reciben. Al respecto, de la información estadística proporcionada por la fiscalía provincial de Pichincha, se desprende que, en el año 2018 en el cantón Quito, ingresaron 617 noticias de delito por violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar frente a 111 sentencias condenatorias obtenidas.

Esta imparcialidad implica que las y los operadores de justicia apliquen una perspectiva de género que les permita identificar situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género, y adopten los mecanismos y procedimientos legales que más favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y a la protección de sus derechos. Asimismo, en la (Cumbre Judicial Iberoamericana , 2015) se señaló que:

Incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. (pág. 1)

Esta incorporación de perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional permite que las y los operadores de justicia comprendan de una manera integral los hechos que se denuncian, a partir del análisis del contexto cultural en el que se llevaron a cabo. Adicionalmente, permite la identificación de comportamientos y preceptos sociales e individuales que provocan desigualdad y discriminación contra lo femenino. Es necesario que las juezas y los jueces conozcan y analicen

por una parte cuáles son los roles, estereotipos y paradigmas sociales atribuidos a las personas según su sexo, y; cómo los roles de género influyeron y continúan influyendo en cada caso que sustancian. \De esta manera podrán evitar que los roles de subordinación de la mujer y otros que la colocan en una situación de desventaja, influyan en el proceso judicial, vulnerando el principio de igualdad entre las partes y legitimando la discriminación contra la mujer.

### ***2.1.9 Erradicación de la violencia de género en el Ecuador***

La violencia contra las mujeres: un problema cultural y social En el contexto sociocultural, las relaciones que involucran a hombres y mujeres se sitúan en la esfera entre la dominación masculina y la opresión femenina. De esta manera, la realidad de mujeres sumisas frente al dominio del hombre se enraíza en un orden social en el que la figura del poder patriarcal es predominante, basada en una división sexual que otorga a los hombres más poderes y más derechos que a las mujeres. En el caso de las mujeres, son jerárquicamente subordinadas a los hombres y los jóvenes están subordinados jerárquicamente a los hombres mayores. (Avilés, 2018) al respecto declara:

La violencia contra las mujeres mayormente empieza dentro del hogar y por mucho tiempo se ha considerado como un asunto privado y no como un crimen contra la persona. Se pensaba que los hombres violentos eran individuos de clase social baja, pobre, explotada, maltratada y alcohólica, quien se venga de la mujer por su condición humilde, más en la actualidad existen estadísticas donde este fenómeno es más extenso en todos los ámbitos de la vida y en todas las culturas. Comprender y combatir la violencia contra las mujeres es tarea de todos, para ello se necesita tomar en consideración las diferentes áreas donde se desarrolla como las socioculturales, grupal e individual.

La manera como una sociedad interviene en la violencia contra la mujer se le atribuye al tipo de reacción implementada en el nivel social e institucional, por lo tanto, puede ser muy diferente

según el período histórico y el contexto geográfico en el que se perpetra la violencia misma. Quíntela, M. (2009), opina los datos de la violencia contra las mujeres en el mundo son alarmantes y demuestran que el porcentaje más alto de estos casos se está en el seno familia. (p. 8). Por consiguiente, es fundamental la prevención y protección del cambio social y cultural que lleva a emerger el problema cada vez más para reconocer y valorar la diferencia, la reciprocidad de roles entre el hombre y la mujer y los recursos de cada uno, tal como lo tipifica la Constitución. Avilés (2018) declara que:

La dimensión individual es esencial para comprender el inicio, el desarrollo y mantenimiento de una situación de violencia. Esta dimensión es, correlacionada con su desarrollo integral, que se define y estructura a partir de experiencias primarias significativas a lo largo de los años.

Para erradicar la violencia contra las mujeres tanto en lo público como en lo privado, y que se ha perpetuado de generación en generación, es preciso abordar las causas sobre las raíces culturales de esa violencia según lo menciona la Constitución en su Art. 32. En el Ecuador, en los últimos años ha habido un enfoque en los efectos y consecuencias de este hecho como el abuso sexual de niñas, la violación, la violencia doméstica, el asesinato de mujeres por sus compañeros íntimos.

La erradicación de la violencia de género es una prioridad constitucional y fundamental ante la gran incidencia de crueldad cometida contra las mujeres donde el Estado debe garantizar la protección y atención integral contra todo tipo de violencia.

El proceso constituyente del Ecuador (2007-2008) planteó a las organizaciones de mujeres un conjunto de desafíos que los están asumiendo de múltiples maneras. Palacios, P. revisa resultados conseguidos por el movimiento desde el retorno a la democracia en 1979, los desafíos para defender y ampliar sus derechos que presenta el proceso constituyente. Concluye

identificando los avances en la materia, y las tareas que quedan pendientes. (Palacios Jaramillo 2008, p. 67)

Este autor considera indispensable poner fin a la violencia y asegurar que sus autores sean responsables de sus actos. Es necesaria una acción concertada e inmediata por parte del Estado. La acción destinada a acabar con la violencia contra las mujeres exige una clara demostración de voluntad política y de compromiso, así como una acción sistemática y sostenida apoyada por recursos adecuados.

## **2.2 Marco Conceptual**

### ***2.2.1 Medidas de prevención.***

Todos son quienes protegen eficazmente la vida y la salud de todos los afectados por una violación de sus derechos (Puyo, 2016). Las medidas de prevención son aquellas que evitan que una situación que está causando un daño a una víctima se pueda seguir produciendo.

### ***2.2.2 Vulnerabilidad.***

Es la incapacidad de un individuo o de un grupo para prever, afrontar y soportar las consecuencias de un daño natural o de origen humano (Puyo, 2016). Cuando se hace referencia a la vulnerabilidad se quiere hacer entender que es una situación de minusvalía en la cual se encuentra una persona en relación a otra, como puede ser la condición de un niño o adolescente o la de un adulto mayor.

### ***2.2.3 Violencia de género***

“La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia” (ONU Mujeres, 2022).

#### **2.2.4 Ciclo de la Violencia.**

“El ciclo de la violencia es un modelo desarrollado para explicar la complejidad y la coexistencia del abuso con comportamientos amorosos” (Shelter for Help in Emergency, 2022).

#### **2.2.5 Perspectiva de género.**

“La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

#### **2.2.6 Género**

“El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas” (Organización Mundial de la Salud, 2018).

#### **2.2.7 Sistema patriarcal**

“Sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres” (Gil, 2019).

### **2.2.8 *Feminismo***

De acuerdo al Instituto de Estudios Latinoamericano: “El feminismo es un conjunto de teorías sociales y de prácticas políticas en abierta oposición a concepciones del mundo que excluyen la experiencia femenina de su horizonte epistemológico y político” (2022).

### **2.2.9 *Mecanismo legal***

Es un instrumento para la defensa y protección de los derechos e intereses públicos o colectivos como el patrimonio público, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública. (Gutiérrez, Hernando, & Castillo, 2004)

### **2.2.10 *Machismo***

“Conjunto de actitudes, comportamientos e ideologías que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino es la principal manifestación de este fenómeno social. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres” (CEPAL, 1996).

### **2.2.11 *Misoginia***

La misoginia es el rechazo, odio o prejuicio hacia las mujeres producto de diferentes causas como la creencia de que la mujer es el sexo débil e inferior con respecto al sexo masculino, lo que es conocido como machismo, traumas causados por una mala experiencia con alguna mujer acarreando maltratos físicos, psicológicos y emocionales. (CEPAL, 2018)

## **2.3 Marco Legal**

### ***2.3.1 Constitución de la Republica***

En nuestra legislación ecuatoriana, se establecen una serie de artículos que definen y garantizan los derechos y obligaciones fundamentales de la ciudadanía. En relación al tema de la tesis se expondrán los siguientes artículos:

El numeral 2 del artículo 66 protege: “el derecho a una vida digna, libre de violencia en el ámbito público y privado” (2008, p. 32), estableciendo además que “el Estado tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, en particular la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ancianos, personas con discapacidad y todas las personas desfavorecidas o vulnerables” (2008, p. 32). Se tomarán las mismas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. El Estado garantiza que todas las personas que viven en el Ecuador tomarán las medidas necesarias para proteger su integridad frente a los actos de violencia contra un grupo vulnerable, y estos actos serán sancionados.

El numeral 8 del artículo 77 establece que:

“Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente” (2008, p. 39).

El art. 81 por su parte indica:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por

sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.” (2008, p. 41)

El art. 393 establece:

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (2008, p. 187).

A través de su articulado la carta magna contempla dentro de sus principios el respeto a una vida libre de violencia para la mujer. En este sentido se han contemplado normas que tienen como objetivo evitar que la mujer sufra maltratos por el hecho de ser mujer: por tanto, se ha establecido que los procesos en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar deben ser rápidos y expeditos a los fines que se detenga el abuso que se contempla en perjuicio del género femenino.

### ***2.3.2 Instrumentos Internacionales de Derechos***

A nivel continental el primer documento de derechos humanos que reconoce en el principio de no discriminación la razón de sexo es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los Organismos de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) como lo son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen a la declaración como una “fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA”, esto debido a que en el numeral 1 del artículo 1 se establece que:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (1978, p. 2).

Posteriormente con la publicación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reafirma en el principio de no discriminación la razón de sexo, al disponer en su artículo 3:

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (1988, p. 3)

### ***2.3.3 Código Orgánico Integral Penal***

El sistema de protección de víctimas de género se fortalece con la publicación del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en el año 2014 debido a que esta norma tipifica conductas que atenten contra los derechos de la mujer reconocidos en la Constitución como lo son el femicidio, violencia física, psicológica y sexual. El Derecho Penal ecuatoriano obliga al poder judicial a prevenir la violencia, investigar los casos, sancionar las conductas antijurídicas y dar una reparación justa a las víctimas. El COIP en su artículo 155 define a la violencia como: “cualquier acto que involucre abuso físico, psicológico o sexual cometido por un miembro de la familia contra una mujer u otros miembros de la familia” (2014, p. 59). Los Delitos con perspectiva de género que tipifica el COIP son los siguientes:

“Art. 156.- Violencia física contra mujeres o familiares: La persona que cause lesiones como manifestación de violencia contra la mujer o el núcleo familiar, es castigada con las mismas penas que un tercio del delito” (2014, p. 60)

“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros de la familia: Una persona que comete amenazas, manipulación, extorsión, humillación, aislamiento, acoso contra una mujer o miembros de la familia, comete violencia psicológica. Si se presenta una enfermedad mental en la víctima durante la violencia psicológica, la sanción es de prisión de uno a tres años. Si la infracción recae en uno de los grupos de atención prioritaria, en el caso de doble vulnerabilidad o enfermedad catastrófica o muy complicada, la sanción es la pena máxima aumentada en un tercio” (2014, p. 60).

“Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra mujeres o familiares: La persona que lesiona, o golpea a una mujer o miembros de su familia por un período no mayor de tres días, provocando un daño o enfermedad que restrinja o presuponga sus actividades diarias, es de quince a treinta días de prisión. La persona que agrediera físicamente a una mujer o familiar con patadas, bofetadas, empujones o cualquier otro medio que implique el uso de violencia física sin lesiones, será sancionada con prisión de cinco a diez días o de sesenta a ciento veinte horas de servicio comunitario y acción reparadora integral (2014, p. 61).

El trabajo comunitario sancionará a la persona que cometa robo, destrucción o preservación de los objetos, equipo de trabajo, documentos personales o propiedad de la empresa real o del cónyuge, a menos que sea un delito separado bajo este código. Reembolso de cuarenta a ochenta horas o reembolso en efectivo de los bienes y una reparación integral. Toda persona que exprese de cualquier forma expresiones explícitas, infames o deshonestidad hacia una mujer o miembros de su familia, salvo que se trate de un delito distinto a los definidos en esta legislación, será

sancionado con pena de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y tratamiento psicológico tanto para el agresor como para la víctima, de igual manera reconociendo una reparación integral.

El COIP, así como lo hace la Constitución y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece disposiciones para sancionar las acciones que vayan en contra de la mujer, por tal razón contempla sanciones para aquellas personas que por cualquier forma realicen actos de violencia en contra de la mujer. Sosa al respecto declara que:

“Este cambio en la normativa penal, trajo consigo la necesidad de contar con operadores de justicia especializados, al establecer reglas especiales para el juzgamiento de estos delitos, en los que intervienen fiscales y defensoras y defensores públicos especializados, y la sustanciación y juzgamiento de estos delitos ante las juezas y jueces de garantías penales, que anteriormente eran conocidos y sancionados por Comisarías de la Mujer”. (2020, p. 33)

#### ***2.3.4 Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres***

Para reforzar la protección a los derechos de las mujeres a nivel jurídico se promulgo en el 2018 una ley orgánica que, según su artículo 1 tiene como objeto: “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado” (2018, p. 8). Al ser una norma de carácter orgánico se enfoca de manera específica en derechos reconocidos en la Constitución. Con esta ley se establece el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia de género que de acuerdo al artículo 13 se define como:

“El conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a

través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas” (2018, p. 14).

Respecto a la finalidad de esta ley en su artículo 2 declara:

“Prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia” (2018, p. 8).

Al igual que el COIP esta ley orgánica en el numeral 1 de su artículo 4 provee su definición de violencia de género: “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (2018, p. 8)

### ***2.3.5 Código Orgánico de la Función Judicial***

El Poder Judicial, al formar parte de los cinco poderes del estado reconocidos por la Constitución, tiene una norma que regular las atribuciones y deberes de cada uno de sus organismos, por lo que, al ser la violencia de género un fenómeno social reconocido a nivel constitucional esta función estatal contiene enfoques con los que se buscan proteger los derechos de las mujeres.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico reconoce medios alternativos de conflicto como lo son el arbitraje y la mediación, en el inciso 3 del artículo 17 dispone que: “En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje” (2015, p. 8).

Respecto a la competencia de los jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en su artículo 232 estipula que son competentes para: “1. Conocer los hechos y actos de

violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. 2. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley” (2015, p. 74).

En el numeral 3 del artículo 234 se establece como deber de los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia:

En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En su artículo 236 respecto a las instalaciones de los órganos que forman parte del poder judicial declara que: “El Consejo de la Judicatura procurará que las instalaciones de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia mantengan un ambiente adecuado, cómodo y amigable” (2015, p. 75).

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Metodología

La metodología es una parte esencial dentro de una investigación, de acuerdo Caicedo et al, su importancia está determinada por: “ser un medio indispensable para canalizar y orientar diversas herramientas teóricas-prácticas para solucionar problemas” (2018, p. 2). Al tratarse de una problemática en materia de Derecho la presente investigación posee carácter jurídico, cuya finalidad de acuerdo a Mila et al es: “procurar establecer métodos, tipos y categorías propias de las investigaciones científicas realizadas en el campo del derecho. No se limitan al análisis de una norma jurídica, sino que se trabaja con diversas fuentes e instituciones jurídica” (2021, p. 93). En función de reforzar la idea a defender para obtener conclusiones acordes a los objetivos de la investigación se aplicó el método inductivo.

La metodología de tipo no experimental se aplicó en la presente investigación, debido a en esta, según Hernández et al; “no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas” (2014, p. 152). Es de tipo transversal porque: “su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 154).

#### 3.2 Tipo de investigación

“Para la realización de esta tesis se ocuparon distintas clases de investigación, esto con la finalidad de obtener datos que esclarezcan las dudas respecto al tema central que es la violencia de género”. Las clases usadas son:

**Descriptiva:** “Según Guevara et al: es aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo. Puede valerse de diseños experimentales y no experimentales” (2020, p. 165). “Las características de un problema, en este tipo de investigación, son las principales preocupaciones del investigador, es por ello por lo que los hechos dados a describir deben de ser seleccionados de manera precisa para que se pretenda demostrar las relaciones de interés”. “Se estudió el fenómeno principal que provoca la violencia de género, además de los mecanismos legales que ofrece el ordenamiento jurídico para proteger a las víctimas”.

**Bibliográfica:** “Respecto a este tipo de investigación Martin & Lafuente declaran que: constituye una etapa esencial en el desarrollo de un trabajo científico y académico. Implica consultar distintas fuentes de información (catálogos, bases de datos, buscadores, repositorios, etc.) y recuperar documentos en distintos formatos” (2017, p. 152). “A través de la realización del marco teórico se buscó en documento y distintas fuentes bibliográficas sobre el tema de estudio, y con esto fundamentar correctamente nuestras conclusiones”.

**Documental:** “Máxima lo define como: una estrategia de comprensión y análisis de realidades teóricas o empíricas mediante la revisión, cotejo, comparación o comprensión de distintos tipos de fuentes documentales referentes a un tema específico, a través de un abordaje sistemático y organizado” (2020, p. 1).

**Explicativa:** “Para indagar las relaciones que existen entre el origen, causa y efecto de la situación particular, se ocupó este tipo de investigación, en este caso serían las consecuencias, en base a esto se establecería la importancia de tipificar un delito que sancione todo tipo de acción que vulnere el derecho a la intimidad ocupando medios tecnológicos”. “Al respecto Esteban declara que: es un nivel más complejo, más profundo y riguroso de la investigación básica, cuyo

objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas; el descubrimiento de nuevas leyes científico-sociales” (2018, p. 2). “Dicho tipo resulta importante debido a que a través de la misma se puede llegar a principio del estudio, saber de donde surgió el problema para posteriormente buscar solución al mismo”.

### **3.3 Enfoques de la investigación**

El trabajo se encuentra desarrollada bajo un **enfoque mixto** el mismo que se encarga de recolectar y analizar datos cualitativos y cuantitativos, del mismo modo, estos se recogen bajo procedimientos controlados y lógicos los cuales tienen como objeto obtener resultados para así poder certificar la respuesta de idea a defender. Según Hernández y Mendoza: “El método mixto representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta” (2008, p. 534).

“Es así que, debido a su utilidad para recopilar los datos relevantes sobre la violencia de género, se ocupó el enfoque cuantitativo, con el objetivo de validar la idea defendida en este trabajo”. “Esto se realiza mediante el análisis de los datos obtenidos, que permiten fijar una teoría clara y precisa sobre este tipo penal aplicado en otros sistemas jurídicos”. “Siendo así, con la finalidad de comprobar estadísticas, se realizó encuestas a participantes activos dentro de causas judiciales relacionadas a violencia de género, con preguntas apropiadas y eficaces”.

“Este método consiste en la recolección y análisis de información de tipo numérico, tales como, frecuencias, porcentajes, cifras, entre otros”. “El método cuantitativo es imprescindible al momento de identificar las preferencias, promedios y comprobar factibilidad para obtener resultados generales de la población o muestra a estudiar”.

“Según Cadena et al: Los métodos cuantitativos podemos encontrar una característica basada en el positivismo como fuente epistemológica, que es el énfasis en la precisión de los procedimientos para la medición (2017, p. 1605)”. “Ante lo explícito por el autor, cabe recalcar que el positivismo es un paradigma de investigación de tipo cuantitativo en el cual la realidad es absoluta y se puede medir”. “Este método permite recopilar y analizar datos obtenidos de varias fuentes de investigación científica de manera estructurada, a través del uso de instrumentos matemáticos y estadísticos con la finalidad de calcular el problema de investigación”.

“El método cualitativo es el proceso de investigación interpretativo cuya finalidad es dar a conocer y generalizar la realidad de la sociedad”. Respecto al tema Escudero Sánchez & Cortez Suárez declara que: “La investigación cualitativa es aquel procedimiento sistemático de indagación que brinda técnicas especializadas para recabar datos sobre lo que piensa y sienten las personas” (2017, p. 43).

“Se aplicó entonces el enfoque cualitativo de acuerdo a los aportes teóricos y empíricos otorgados por los sujetos entrevistados”. “Es un método de investigación utilizado para obtener información general de la conducta y percepción de los individuos sobre el fenómeno de estudio. Este método, permite analizar los datos recolectados por el método cuantitativo, es decir, este método está relacionado con la observación del fenómeno de estudio”.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos**

“Son las herramientas de las cuales se vale todo investigador con la finalidad de poder lograr los objetivos propuesto por su estudio, y de esta manera poder darle solución al problema de estudio planteado”. “Para todo investigador es sumamente importante tener conocimientos acerca de los recurso y medios, materiales de los cuales se puede valer y como utilizarlos para adelantar con éxito un trabajo de investigación científica”.

“La entrevista constituye una herramienta fundamental para todo investigador por cuanto y está formado por un formulario que elabora el investigador de acuerdo a las variables de estudio y los objetivos planteados para obtener información de un especialista que tiene conocimiento sobre el problema de estudio” (Hernandez R. , 2015, p. 403). “Por cuanto la presente investigación tiene un enfoque mixto amerita esta técnica investigativa al momento de realizar esta técnica a especiales en casos de violencia de género, sobre la cual se efectuará un análisis de la misma”.

La encuesta por su parte es un instrumento fundamental para cualquier investigador, él está formado por un formulario de preguntas cerradas en el cual el investigador efectúa un conjunto de interrogantes a una población determinada con el fin de conocer su opinión en relación a un tema determinado/ (Hernandez R. , 2015, p. 159)

“La certeza y precisión de una investigación jurídica radica en el uso adecuado y preciso de las técnicas, por lo que, tanto la entrevista como la encuesta fueron ocupadas como técnicas investigativas, a fin de obtener resultados precisos que faculten el cumplimiento de los objetivos que dirigen la tesis”. “Se utilizo la técnica de la entrevista, debido a que su aplicación involucra interacción directa con sujetos activos dentro del tema de estudio, lo cual faculta un análisis exacto de la problemática a evaluar”. De igual manera se precisó el uso de encuestas definidas por Kerlinger como: “un método cuantitativo esencial en el diseño una investigación o estudio con enfoque especial en cuestionarios y entrevistas” (2002, p. 33).

A través de un cuestionario de preguntas abiertas, adecuadas a fin de obtener una respuesta útil para la investigación, se aplicó la técnica, esto fuera de que durante la entrevista se consultó respecto las implicaciones del tema dentro del ordenamiento jurídico, tomando datos exactos. Es así que quienes fueron entrevistados tienen relación directa con la violencia de género y los procesos judiciales que se sustancian en materia penal. Se utilizaron **preguntas abiertas** debido a su naturaleza exploratoria y ofrecen datos cualitativos valiosos a los investigadores.

Fundamentalmente, brindan al investigador la oportunidad de obtener una percepción de todas las opiniones sobre un tema que no conocen en profundidad.

“Se usaron **preguntas cerradas** está compuesta por opciones de respuesta establecidas previamente, entre las cuales el encuestado debe elegir. Para la obtención de los datos requeridos se utilizó **el cuestionario** como instrumento”. “Escarcega (2022) respecto a la encuesta señala que: Son un método de investigación y recopilación de datos utilizadas para obtener información de personas sobre diversos temas. Se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar” (2022, p. 1). “Según Hernández Sampieri (1997), el cuestionario es tal vez el más utilizado para la recolección de datos; este consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”.

### **3.5 Población y muestra**

Se aplico como criterio de exclusión que los participantes tenga conocimientos en materia penal con énfasis en casos de violencia de género, delimitando así la población a ochenta personas. No se calculo muestra debido a que se empleo el muestreo no pirobalístico por conveniencia, de tal forma que no se precisa usar formula ya que es el investigador quien decide los sujetos que formaran la población en virtud de los criterios que se ajusten tanto al tema como a la disponibilidad de los participantes. Respecto a la definición de población Arias la define como: “población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (2012, p. 81).

### 3.6 Análisis de resultados

#### 3.6.1 Encuestas: análisis y resultados

##### Pregunta No. 1

1. ¿Considera que la integración de la perspectiva de género en el ámbito jurídico ha permitido reducir los casos de violencia en contra de mujeres?

Tabla 1

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	64	80%
DE ACUERDO	10	15%
NEUTRAL	8	5%
EN DESACUERDO	0	0%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	80	100,0%

Elaborado por: Cruz y Ponguillo (2022)

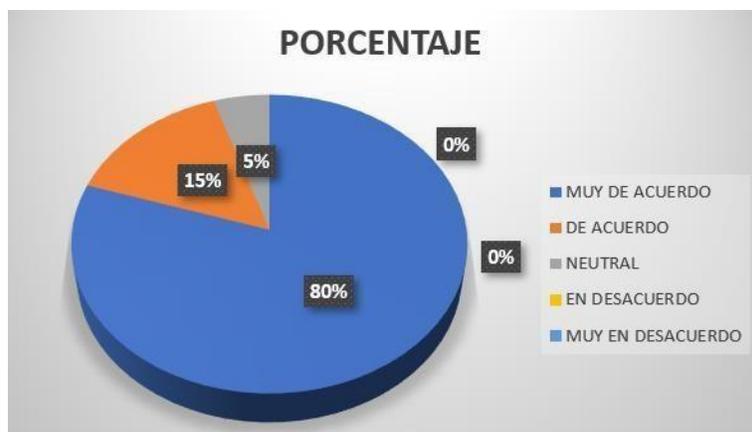


Figura 1. Perspectiva de Género

Elaborado por: Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Aplicar la perspectiva de género, de acuerdo al criterio general de los encuestados ha tenido un efecto positivo en reducir los casos de violencia de género, al reconocerse una realidad social ante la cual la ley debe ejercerse.

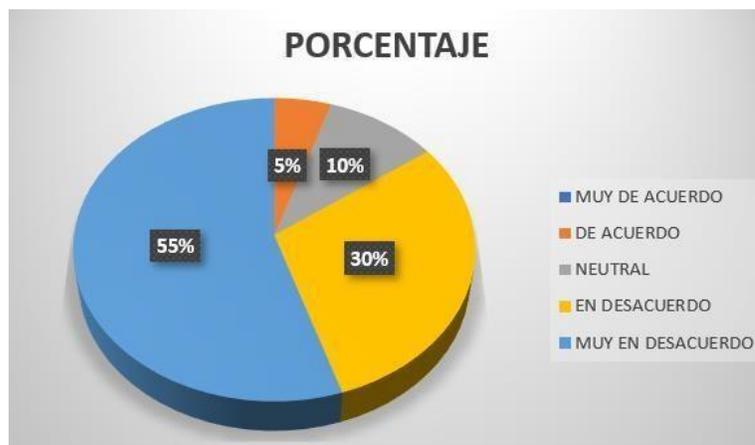
**Pregunta No. 2**

**2. ¿Cree usted que las víctimas de violencia de género tienen un acceso directo y rápido al poder judicial?**

**Tabla 2**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	4	5%
NEUTRAL	8	10%
EN DESACUERDO	24	30%
MUY EN DESACUERDO	44	55%
TOTAL	80	100,0%

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 2.** Acceso al Poder Judicial

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Puede constatar que bajo el criterio de los encuestados el poder judicial no es accesible en su totalidad para las víctimas de violencia de género.

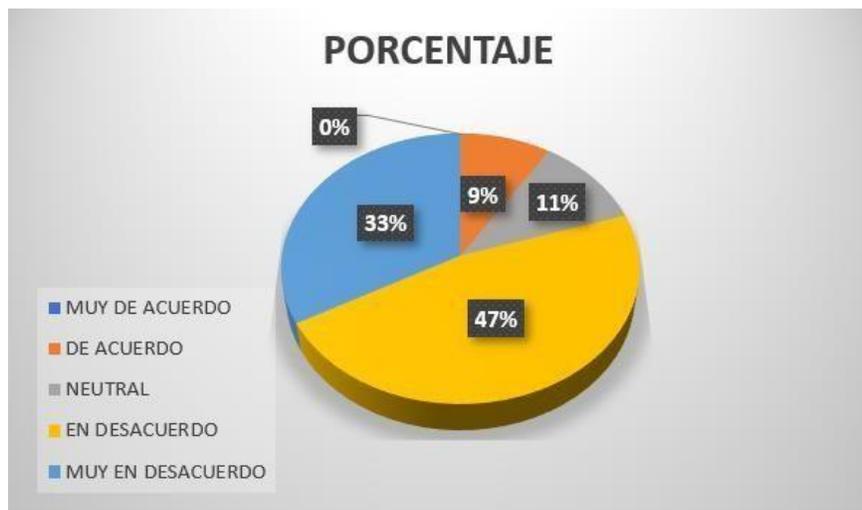
**Pregunta no. 3**

**3. ¿Considera que los principios a favor de la víctima son aplicados debidamente en los procesos de violencia de género?**

**Tabla 3**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	7	9%
NEUTRAL	9	11%
EN DESACUERDO	38	47%
MUY EN DESACUERDO	26	33%
TOTAL	80	100,0%

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 3.** *Aplicación de principios*

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Se reconoce dentro de la normativa los principios en favor de la víctima, no obstante su aplicación está sujeta a una serie de mecanismos que deben ser aplicados, y que, según los encuestados, no son usados.

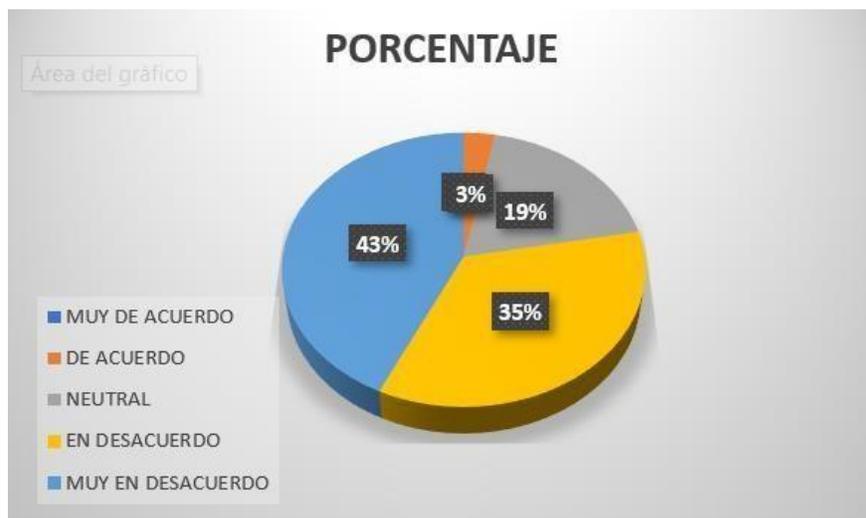
**Pregunta no.4**

**4. ¿Cree usted que el poder judicial consta con los recursos suficientes para conocer los casos de violencia de género?**

**Tabla 4**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	2	3%
NEUTRAL	15	19%
EN DESACUERDO	28	35%
MUY EN DESACUERDO	35	43%
TOTAL	80	100,0%

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 4. Recursos**

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Se evidencia por parte de los actores judiciales que existe insuficiencia en cuanto a recursos dentro del Poder Judicial, lo que, dado el aumento de casos de violencia de género, compromete el bienestar de la mujer en el Ecuador

**Pregunta no. 5**

**5. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico debe priorizar la prevención antes que la sanción en temas de violencia de género?**

**Tabla 5**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	27	34%
DE ACUERDO	35	44%
NEUTRAL	14	18%
EN DESACUERDO	4	4%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	80	100,0%

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 5.** *Priorizar la prevención*

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** El factor tiene una clara incidencia en la violencia de género, de tal forma que se puede contemplar en los resultados como la prevención debe ser eficaz, para de esa forma solucionar la problemática antes que aplicar sanciones más rigurosas.

### Pregunta No. 6

6. ¿Cree usted que los mecanismos legales contemplados en la norma son suficientes para solucionar los casos de violencia?

Tabla 6

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	23	29%
NEUTRAL	17	21%
EN DESACUERDO	34	43%
MUY EN DESACUERDO	6	7%
TOTAL	80	100,0%

Elaborado por: Cruz y Ponguillo (2022)

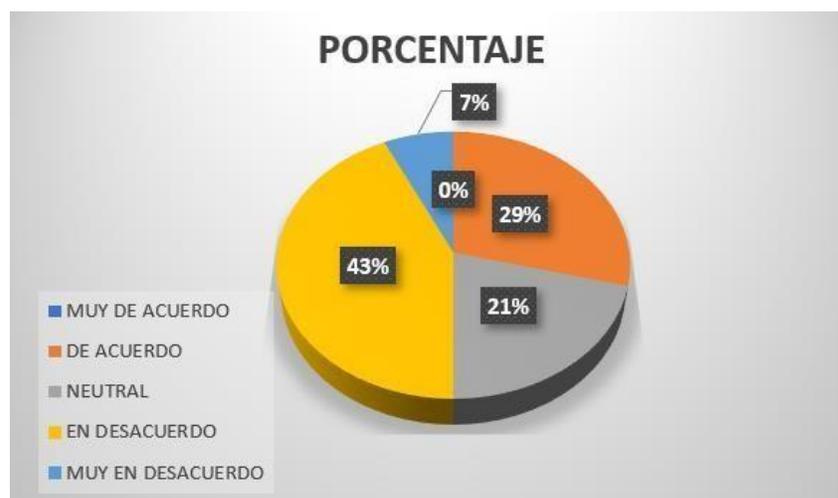


Figura 6. Suficiencia de Mecanismos

Elaborado por: Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Se reconoce que no existe un total desacuerdo respecto a los mecanismos reconocidos en la ley, de tal forma que debe analizarse si la eficacia de estos radica en un correcto manejo tanto de recursos humanos como financieros en el Poder Judicial.

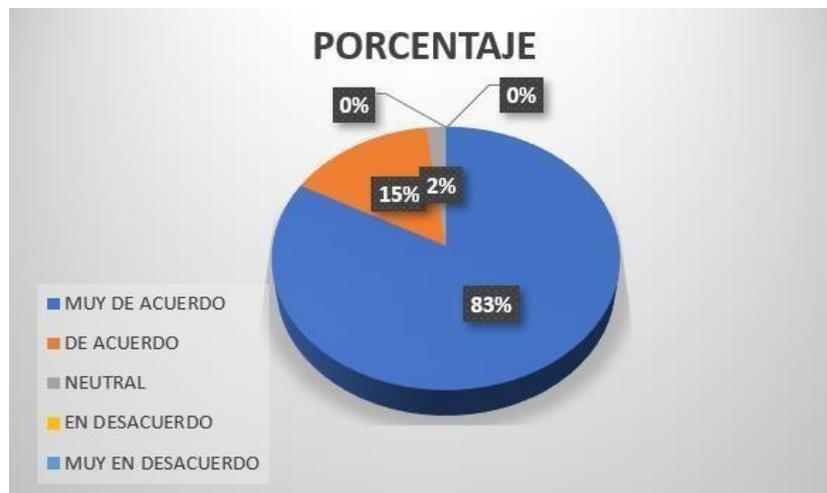
**Pregunta No. 7**

**7. ¿Cree usted que los derechos de la mujer en el Ecuador han evolucionado favorablemente?**

**Tabla 7**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	66	83%
DE ACUERDO	12	15%
NEUTRAL	2	2%
EN DESACUERDO	0	0%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	80	100,0%

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 7.** *Evolución del Derecho de la Mujer*

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Tanto por lo estudiado durante la realización del marco teórico como por medio de las encuestas, podemos reconocer que el derecho de la mujer en el Ecuador ha evolucionado favorablemente.

### Pregunta No. 8

**8. ¿Considera usted que en materia de violencia de género debe analizarse tanto el contexto social como jurídico?**

**Tabla 8**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	48	60%
DE ACUERDO	27	34%
NEUTRAL	5	6%
EN DESACUERDO	0	0%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	80	100,0%

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 8.** Estudio de los contextos

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** El derecho nace en virtud de resolver problemáticas a nivel social, de tal forma que durante la creación de una norma debe reconocerse el factor sociológico, para determinar oportunamente cada variable en la ley.

### Pregunta No. 9

9. ¿Cree usted que las soluciones ofrecidas por la ley permiten a la víctima alejarse del círculo de violencia?

Tabla 9

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
NEUTRAL	11	14%
EN DESACUERDO	16	20%
MUY EN DESACUERDO	53	66%
TOTAL	80	100,0%

Elaborado por: Cruz y Ponguillo (2022)

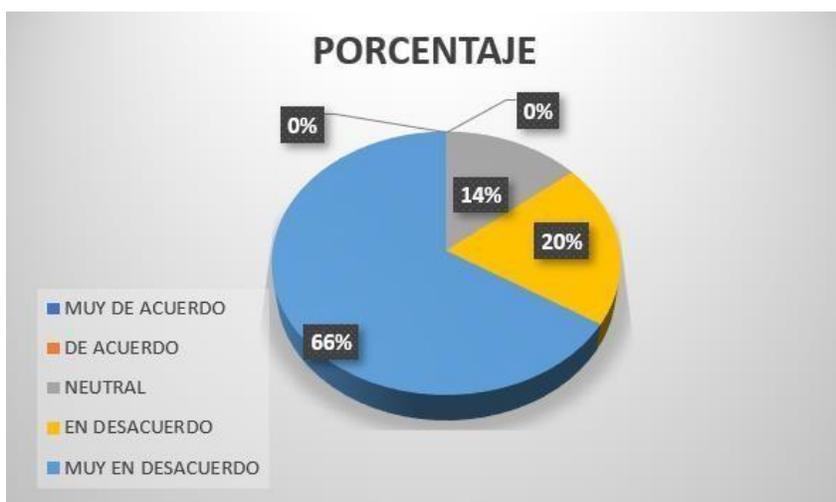


Figura 9. Círculo de violencia

Elaborado por: Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** Uno de los graves problemas que afrontan las víctimas de violencia de género es la incapacidad de salir de los círculos de sus agresores, lo cual, si bien responde a factores económicos y sociológicos, la ley debe reconocer en favor de proteger la integridad.

**Pregunta No. 10**

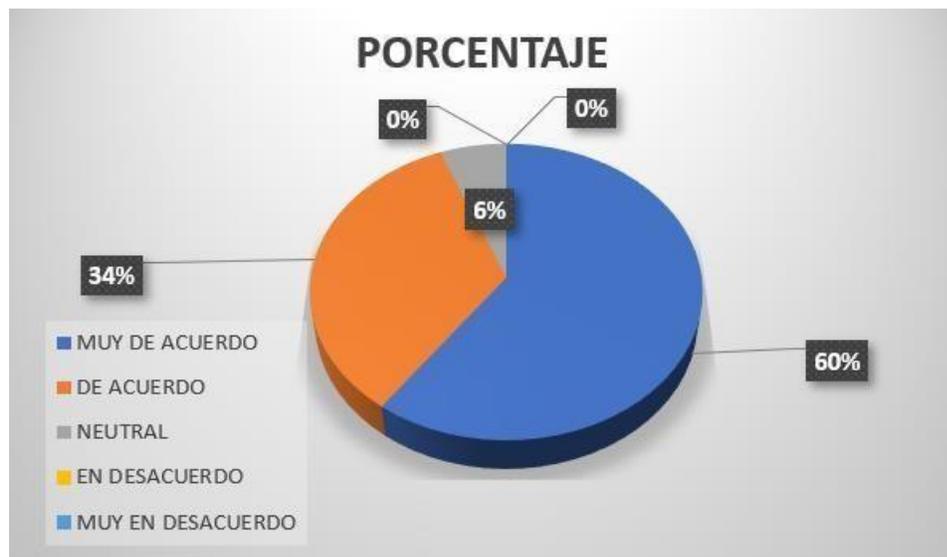
**10. ¿Considera usted que los actores judiciales deben cumplir oportunamente los principios en favor de la víctima?**

**Tabla 10**

Detalle	Datos	Porcentajes
MUY DE ACUERDO	48	60%
DE ACUERDO	27	34%
NEUTRAL	5	6%
EN DESACUERDO	0	0%
MUY EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL		100,0%

80

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)



**Figura 10. Actores Judiciales**

**Elaborado por:** Cruz y Ponguillo (2022)

**Análisis:** El cumplimiento de los principios durante los procesos judiciales de violencia de género no solo debe ser por una obligación legal, sino también por un factor humano, que debe preponderar dentro de estos casos donde la integridad física y mental son afectadas.

### **3.6.2 Entrevistas**

En virtud de obtener una información clara y precisa sobre como se manejan los casos de violencia de genero en la justicia ecuatoriana, se realizo cuatro entrevistas a especialistas en derecho que en base a sus experiencias dentro de los juzgados proveen una perspectiva amplia tanto de las virtudes como de los defectos del poder judicial en los casos de violencia de genero.

#### **3.6.2.1 Entrevista #1**

**Nombre:** Adrián Marcos Pincay Cárdenas

**Cargo:** Abogado en Libre Ejercicio

**¿Considera usted que, con avances normativos y un nuevo paradigma social, se reducirán los casos de violencia de género?**

Si, debido a que el asunto de violencia de genero no solo es responsabilidad de las autoridades sino también de la sociedad

**¿Cree usted que los principios en favor de la víctima son aplicados de forma eficaz en las causas judiciales de violencia de género?**

No, toda vez que los jueces presumen que siempre la víctima es la mujer, por ser el género débil, y por ser quien denuncia, pero en muchos casos utilizan el órgano judicial a su conveniencia y falseando la verdad. Si un hombre denuncia, no le brindan los mismos beneficios que cuando denuncia una mujer.

**¿Considera que en la actualidad el poder judicial posee los recursos, tanto humanos como económicos, para socorrer a las víctimas de violencia de género?**

No posee los recursos económicos ni humanos para socorrer a las víctimas

**¿Cuáles son las mejoras administrativas que requiere el poder judicial en virtud de defender la integridad de las mujeres?**

Requiere de llevar una investigación más rápida, eficiente que compruebe la veracidad de lo denunciado, para de esta manera poder darle a la víctima las garantías que requiere.

**¿Qué reformas considera usted que requiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a violencia de género?**

Que deberían de ser tipificadas las agresiones físicas así sean de 2 días de incapacidad como delitos y no contravenciones. Llevando a cabo una investigación real de los hechos, no solo con el equipo técnico, sino que intervenga un agente investigador acreditado.

#### ***3.6.2.2 Entrevista #2***

**Nombre:** Sadye Franco Narváez

**Cargo:** Abogada en Libre Ejercicio

**¿Considera usted que, con avances normativos y un nuevo paradigma social, se reducirán los casos de violencia de género?**

Si, es posible la reducción de casos de violencia, se busca justicia buena y eficaz, por ello existe una disposición constitucional para sancionar a toda forma de violencia contra la mujer

**¿Cree usted que los principios en favor de la víctima son aplicados de forma eficaz en las causas judiciales de violencia de género?**

No todos los principios son aplicados favorablemente, por lo que considero que los jueces como administradores de justicia deben procurar observar su cumplimiento en las causas.

**¿Considera que en la actualidad el poder judicial posee los recursos, tanto humanos como económicos, para socorrer a las víctimas de violencia de género?**

Existen claras deficiencias en el poder judicial por lo que considero que se necesita una inversión tanto económica como jurídica.

**¿Cuáles son las mejoras administrativas que requiere el poder judicial en virtud de defender la integridad de las mujeres?**

Personal capacitado tanto en el aspecto jurídico como humano, debido a que en estos casos se ve involucrado la integridad personal de la víctima, lo cual requiere de cierto tacto al momento de tratar el tema.

**¿Qué reformas considera usted que requiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a violencia de género?**

Algunas reformas están siendo debatidas en la Asamblea, y es que se necesita aplicar para reducir la violencia de genero procurando el bienestar y una vida digna para la mujer en el Ecuador. Además, la Fiscalía requiere una reforma en cuanto a la protección y boletas de auxilio.

### **3.6.2.3 Entrevista #3**

**Nombre:** Arturo Román Parra Benites

**Cargo:** Abogado en Libre Ejercicio

**¿Considera usted que, con avances normativos y un nuevo paradigma social, se reducirán los casos de violencia de género?**

Si, pero ello requiere tiempo debido a que Ecuador, en cuanto a lo social, mantiene cierto machismo generalizado manifestado en diversas formas, lo que a pesar de la implementación de leyes o reglamentos no permitirá que se reduzcan los casos.

**¿Cree usted que los principios en favor de la víctima son aplicados de forma eficaz en las causas judiciales de violencia de genero?**

No son aplicados debidamente en todos los casos, y esto se debe a diversos motivos que van más allá de omisión por parte de los actores judiciales, el factor social es clave en la resolución de estos conflictos debido a que, si la víctima se mantiene en el círculo de violencia, es complicado que sea resuelto el problema.

**¿Considera que en la actualidad el poder judicial posee los recursos, tanto humanos como económicos, para socorrer a las víctimas de violencia de género?**

No posee los recursos, debido a una crisis financiera que se ha evidenciado en el sector público, ejemplos tenemos varios en otras funciones del Estado. Por ejemplo, en Naranjal, en donde mayormente litigo, no hay citadores y el número de juzgados ha permanecido igual a pesar de que la población en dicho cantón ha aumentado en la última década.

**¿Cuáles son las mejoras administrativas que requiere el poder judicial en virtud de defender la integridad de las mujeres?**

En primer lugar, aumento de personal capacitado tanto el área jurídica como social, debido a que en estos casos el factor humano es preponderante, se está hablando de la integridad física y mental de una persona.

**¿Qué reformas considera usted que requiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a violencia de género?**

Considero que deben ser más rigurosas las penas por casos de violencia de género y femicidio, debido al nivel de agresión que se ha venido viendo en los últimos años, lo cual nos evidencia lo grave y perjudicial que resultan ciertas tendencias machistas en nuestra sociedad.

#### **3.6.2.4 Entrevista #4**

**Nombre:** Antonio Velásquez

**Cargo:** Abogado en Libre Ejercicio

**¿Considera usted que, con avances normativos y un nuevo paradigma social, se reducirán los casos de violencia de género?**

Puede reducirse, pero ciertamente es complicado debido a que no depende solo de reformar la ley, sino que su aplicación sea efectiva. La ley actual podría ser suficiente si el factor social no complicara la problemática.

**¿Cree usted que los principios en favor de la víctima son aplicados de forma eficaz en las causas judiciales de violencia de género?**

No todos los principios son aplicados y esto se debe a diversos factores, por ejemplo, la celeridad, que está contemplada en nuestro Código Orgánico Integral Penal, resulta complicada de aplicar debido a que el Poder Judicial no tiene los recursos humanos suficientes.

**¿Considera que en la actualidad el poder judicial posee los recursos, tanto humanos como económicos, para socorrer a las víctimas de violencia de género?**

No posee los recursos en todas las salas judiciales a nivel nacional.

**¿Cuáles son las mejoras administrativas que requiere el poder judicial en virtud de defender la integridad de las mujeres?**

Requiere de llevar una investigación más rápida, eficiente que compruebe la veracidad de lo denunciado, para de esta manera poder darle a la víctima las garantías que requiere.

**¿Qué reformas considera usted que requiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a violencia de género?**

Considero que no es cuestión de reformar la ley, sino de aplicarla eficazmente, lo que depende tanto de los recursos del Poder Judicial como de la acción directa de las víctimas.

**Análisis General de las Entrevistas:** Realizar una investigación en Derecho requiere de la perspectiva de los actores judiciales, para obtener una conclusión veraz sobre la problemática investigada, en este caso la violencia de género. Se evidencia que la falta de recursos en el Poder Judicial es una de las claras desventajas que afronta la justicia ecuatoriana, ya que, a pesar que existen los mecanismos legales su aplicación depende de la disponibilidad de los actores judiciales dentro de los casos de violencia.

## CONCLUSIONES

- La violencia de género es un tema de profundo análisis en la actualidad debido a que es una problemática social por lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano en virtud de lo dispuesto tanto en la Constitución como en Instrumentos Internacionales de Derechos, busca facultar y proteger los derechos de las mujeres.
- En las últimas décadas el derecho de la mujer en el Ecuador ha ido evolucionando en virtud de la igualdad de condiciones y oportunidades frente al hombre, reconociendo lo vulnerable que es a nivel social dentro de una sociedad en donde el machismo se encuentra interiorizado, el cual resulta en la principal causa de violencia de género.
- De acuerdo a la información recopilada tanto en las encuestas y entrevistas como en las fuentes bibliográficas se puede evidenciar que los principios en favor de la víctima no son aplicados eficazmente en los casos de violencia de género, lo cual es consecuencia de diversos factores que van desde del inoportuno accionar de los administradores de justicia, la incapacidad material de los actores judiciales, así como del factor social que en muchos casos impide a la víctima salir del círculo de violencia, lo que incide no solo en el aumento de casos sino también en llegar a extremos donde la víctima es asesinada por no acceder con celeridad a la justicia.
- La presente crisis financiera que sufre la administración pública afecta a cada uno de los poderes del Estado, entre ellos el judicial, lo que resulta en una inoperancia que trae como consecuencia una grave afectación a la seguridad jurídica, así como la vulneración y desprotección de los derechos reconocidos en la Constitución. En relación al tema, en los casos de violencia de género se evidencia que la falta de recursos termina influyendo en la resolución de los mismos.

## RECOMENDACIONES

- Una de las características esenciales del Derecho es ser progresivo, es decir, que su desarrollo va de acorde al contexto social en el que este se aplica, por lo que resulta necesario que se siga estudiando las diversas formas en que la violencia de genero se manifiesta en la sociedad, debido a que esta vulnera la integridad de la mujer. El Estudio sobre reformas o nuevas normas permitirá reducir aquellos vacíos legales que puedan existir dentro de nuestro ordenamiento jurídico, lo que permitirá a los actores judiciales estar respaldados en la defensa y protección de los derechos constitucionales.
- Tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal se reconocen principios que buscan proteger a las víctimas de delito de diversa índole, siendo que cada una merece cierta protección de acuerdo a las circunstancias de su caso por lo que resulta necesario que en los casos de violencia de genero se procure dar una solución rápida y eficaz que aleje al agresor de su víctima, y que esta reciba la asesoría adecuada con la finalidad de que pueda evitar todo circulo de violencia que la lleve a sufrir la misma degradación.
- El Poder Judicial precisa urgentemente de recursos tanto humanos como financieros para dar cumplimiento a su deber constitucional que es de facultar el ejercicio pleno de derechos administrando justicia de forma imparcial y sujeta a las normas jurídicas, para lo cual la Administración Pública debe estudiar las carencias con la finalidad de otorgar debidas soluciones.

## Referencias

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Asamblea.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175.
- Benalcázar, L., Damián, P., & Yarad, P. (2020). Women victims of gender violence in Ecuador: support networks and coping strategies. *Revista Scientific*, 90-109.
- Cadena, P., Rendon , R., Aguilar , J., Salinas, E., Cruz, F., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 1603-1617.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (22 de Noviembre de 2018). *Que es la perspectiva de genero y por que es necesario implementarla?* Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>
- Cortez, L., & Escudero, C. (2017). *Tenicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Cumbre Judicial Iberoamericana . (2015).

- Dror, Y. (1970). *Derecho y Cambio Social*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Escarcega, D. (2022). *QuestionPro*. Obtenido de ¿Qué es una encuesta?:  
<https://www.questionpro.com/es/encuesta.html>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Lima: Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- Gil, M. (2015). *La Violencia Sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Gil, M. (26 de Diciembre de 2019). *El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*. Obtenido de <https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construcción-de-las-relaciones-de-genero/>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173.
- Hernandez, R. (2015). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw Hill Education.
- Hernandez, R., & Mendoza, P. (2008). *Ampliación y fundamentación de los metodos mixtos*. México : Fundamentos de metodología de la investigación.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Instituto de Estudios Latinoamericanas. (3 de Octubre de 2022). *Feminismo*. Obtenido de [https://www.lai.fu-berlin.de/es/elearning/projekte/frauen\\_konzepte/projektseiten/konzeptebereich/ba\\_feminismo/contexto](https://www.lai.fu-berlin.de/es/elearning/projekte/frauen_konzepte/projektseiten/konzeptebereich/ba_feminismo/contexto)

/index.html

Kerlinger, F. (2002). *Investigación del comportamiento: técnicas y comportamiento*. México: Interamericana.

Martin, S., & Lafuente, V. (2017). Referencias bibliográficas: indicadores para su evaluación en trabajos científicos. *Investigación Bibliotecológica* , 151-180.

Máxima, J. (9 de Marzo de 2020). *Características* . Obtenido de Investigacion Documental:  
<https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/>

Mendieta, L. (2022). Politicas publicas contra la violencia de genero y los problemas para su implementacion: Caso de Analisis Guayaquil-Ecuador. *EHQUIDAD*, 211-244.

Mila, F., Yanez, K., & Mantilla, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogia Universitaria y Didactica del Derecho*, 81-96.

Obando, A. (2003). Mujer, justicia penal y genero. *Poenalis-Sistemas Penales del Tercer Milenio*.

ONU Mujeres. (1 de Noviembre de 2022). *Preguntas Frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/endingviolence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de Estados Americanos. (1978). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Gaceta Oficial No 9460.

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Salvador: A-52.

Organizacion Mundial de la Salud. (2005). *Estudio Multipais de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia domestica: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia*. Ginebra: OMS.

Organizacion Mundial de la Salud. (23 de Agosto de 2018). *Genero y salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

Pino, S., Puente, M., Navarrete, F., Caicedo, F., & Vinan, J. (2018). Metodología de la investigación científica como instrumento en la producción y realización de una investigación . *Revista Atlante*.

Rico, M. (1996). *Violencia de Genero: Un problema de Derechos Humanos*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Ruiz, A. (2001). De cómo el Derechos nos hace mujeres y hombres. *Revista da Facultades de Direito da UFPR*, 7-15.

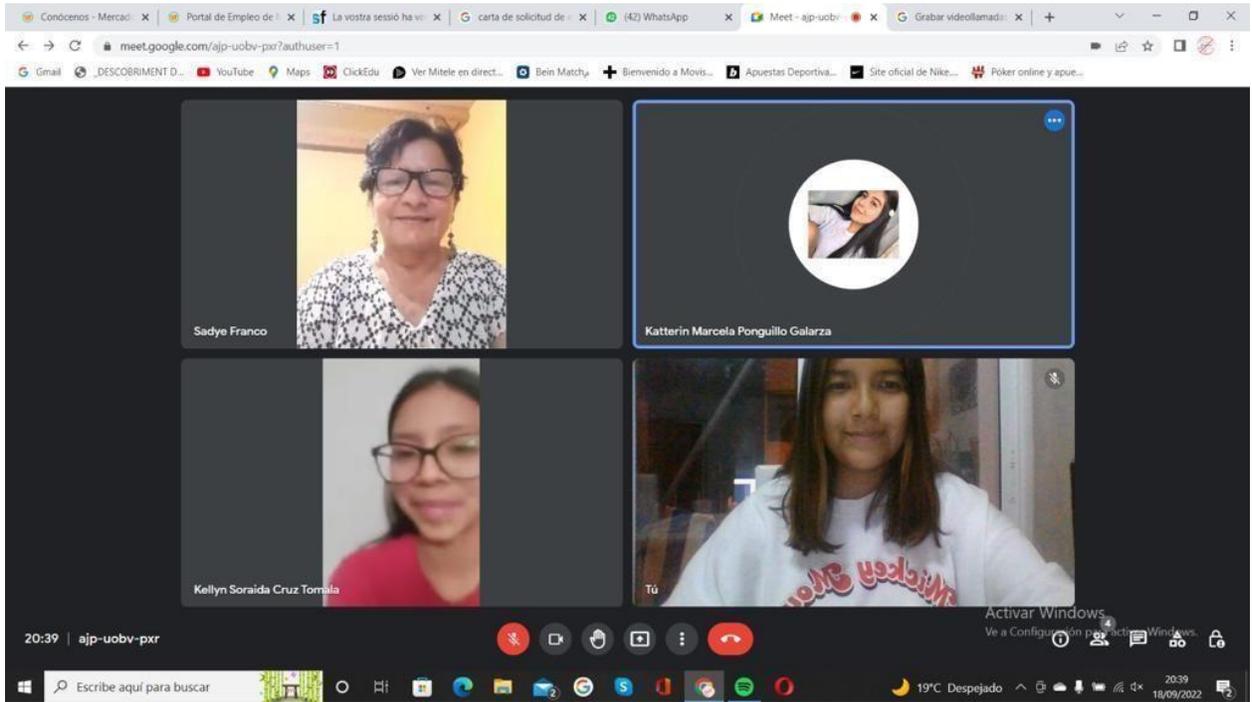
Sanchez, M. (2022). Violencia de género. La capacidad transformadora del derecho y el rol de los agentes jurídicos. *Anuario*, 354-363.

Shelter for Help in Emergency. (2 de Noviembre de 2022). *Ciclo de Violencia*. Obtenido de <https://www.shelterforhelpinemergency.org/espanol/ciclo-violencia>

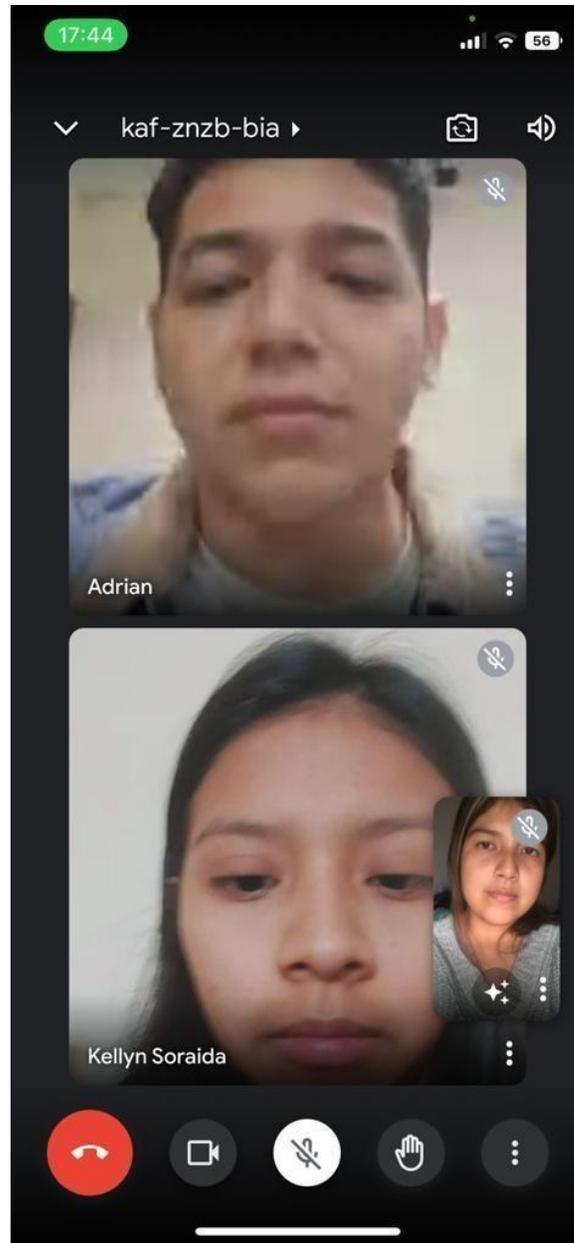
Sosa, M. (2020). *Los derechos humanos de las mujeres en las sentencias de violencia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

# ANEXOS

## Anexo 1



Anexo 2



Anexo 3

